



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123-9066

AÑO X - Nº 244

Bogotá, D. C., jueves 24 de mayo de 2001

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 223 DE 2000 CAMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta años de actividades académicas de la Universidad Tecnológica de Pereira, y se autorizan unas inversiones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los cuarenta años de actividades académicas de la Universidad Tecnológica de Pereira, ente universitario autónomo del orden nacional de carácter público, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en reconocimiento a sus ejecutorias en beneficio regional del Eje Cafetero y de la Nación en su conjunto.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política, para incorporar dentro del presupuesto general de la Nación correspondiente a las vigencias de los años 2002 y 2003, las apropiaciones necesarias que permitan la construcción, ejecución, terminación y dotación de las siguientes obras de infraestructura en la Universidad Tecnológica de Pereira:

a) Construcción de un edificio de aulas para docencia y el servicio de la educación continuada;

b) Dotación de laboratorios en tecnología de punta, en las áreas de biología molecular, biotecnología, electrónica, control, robótica y manufactura flexible.

Parágrafo. Las obras serán evaluadas técnica, social y económicamente por Colciencias para su inclusión en el banco de programas y proyectos del Departamento Nacional de Planeación y, se apropiarán las partidas en el presupuesto general de la Nación en el primer año de ejecución en cuantía no inferior al 50%, y el resto en el año siguiente hasta garantizar su terminación.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional procederá de conformidad, incorporando en las respectivas leyes anuales del presupuesto, las partidas por él asignadas para cada caso, previo análisis de disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2132 de 1992, la Ley 152 de 1994 y demás disposiciones reglamentarias y vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente le rige a partir de la fecha de su promulgación.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### 1. RESEÑA HISTORICA DE LA UNIVERSIDAD

Por medio de la Ley 41 de 1958, se crea la Universidad Tecnológica de Pereira como máxima expresión cultural y patrimonio de la región cafetera, así como una entidad de carácter oficial seccional. Posteriormente, se decreta como un establecimiento de carácter académico del orden nacional, con personería

jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

La Universidad inicia labores el 4 de marzo de 1961 bajo la dirección de su fundador y primer rector, doctor Jorge Roa Martínez. Gracias al impulso inicial y al esfuerzo de todos sus estamentos la institución empieza a desarrollar programas académicos que la hacen merecedora de un gran prestigio del orden regional y nacional.

Con la facultad de Ingeniería Eléctrica comienza la actividad académica en la Universidad y al año siguiente se crean las Facultades de Ingeniería Mecánica e Industrial.

En 1965 se funda el Instituto Pedagógico Musical de Bellas Artes como dependencia de extensión cultural.

Mediante la Ley 61 de 1963 se crea el Instituto Politécnico Universitario, cuyas labores empiezan en 1966 con las Escuelas Auxiliares de Ingeniería Eléctrica, Mecánica e Industrial; en la actualidad Facultad de Tecnologías, con los programas de Tecnología Eléctrica, Mecánica e Industrial. En 1968 inicia las Escuelas de Dibujo Técnico y Laboratorio Químico (esta última convertida hoy en Escuela de Tecnología Química).

En 1967 se funda la Facultad de Ciencias de la Educación, con el objeto de profesionalizar y capacitar el personal docente de los otros niveles del sector educativo, con los programas de Licenciatura en Ciencias Sociales, Español, Comunicación Audiovisual, Matemáticas y Física.

En 1977 se crea la Facultad de Medicina para atender las necesidades de la región en materia de salud.

En 1981 se convierte el Instituto Pedagógico Musical de Bellas Artes en la Facultad de Bellas Artes y Humanidades, como una respuesta a las aspiraciones culturales y artísticas de la comunidad, ofreciendo las Licenciaturas en Artes Plásticas y Música.

En 1984 como resultado de la aplicación del Decreto-ley 80 de 1980, se aprueba una nueva estructura orgánica para la Universidad que da origen a la Facultad de Ciencias Básicas y a la Facultad de Tecnologías; esta última denominada anteriormente Instituto Politécnico Universitario.

En 1983 adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica se crea el programa de Maestría en Sistemas Automáticos de Producción con el objetivo general de formar profesionales con capacidad para desempeñarse en el campo de los sistemas automáticos de producción y para participar activamente y con criterio científico desde dicho campo en el desarrollo de la industria y de la comunidad en general.

En 1984 se creó la Escuela de Postgrado en la Facultad de Ingeniería Industrial con los programas de Maestría en Administración Económica y Financiera e Investigación de Operaciones y Estadísticas con el objetivo de ofrecer al profesional una formación sólida en áreas administrativas, económicas y financieras que faciliten la toma de decisiones en la gestión empresarial y la explotación de nuevas oportunidades.

En 1988 se crea el Pregrado en Filosofía adscrito a la Facultad de Bellas Artes y Humanidades con el objetivo de formar un cuadro de profesionales que fomenten el pensamiento en los distintos procesos culturales. Teniendo una concepción antropocéntrica de lo que es la cultura.

En 1989 se crea el Programa de Ciencias del Deporte y la Recreación adscrito a la Facultad de Medicina, con el objetivo de formar profesionales en el Deporte y la Recreación capaces de adecuar actividades deportivas y recreativas a las distintas etapas del desarrollo humano, liderar programas y proyectos de atención personal y grupal en el campo del deporte y la recreación en el medio.

En 1991 en la Facultad de Ciencias Básicas se crea el Programa de Ingeniería de Sistemas y Computación con el objetivo general de formar profesionales con sólidos conocimientos y habilidades investigativas en las diversas áreas de desarrollo en Sistemas y Ciencias de Computación con capacidad administrativa para la gestión tecnológica.

En 1991 se crea la Facultad de Ciencias Ambientales con el Pregrado en Administración del Medio Ambiente que busca formar profesionales que estén en capacidad de administrar técnica y científicamente el medio ambiente, la oferta potencial de recursos a nivel biofísico en diferente escala, generando nuevos criterios que promuevan el ascenso en la calidad de vida dentro de un proceso de desarrollo racional y sostenible.

En 1993 en la Facultad de Ingeniería Industrial se crea el Programa de Especialización en Administración del Desarrollo Humano con el objetivo de formar profesionales líderes en los procesos de desarrollo humano del orden empresarial e institucional, capacitados íntegramente para la administración de personal en cualquier tipo de organización.

En 1994 adscritos a la Facultad de Ingeniería Eléctrica se crean los siguientes programas: Magíster en Ingeniería Eléctrica, con el objetivo de formar profesionales con capacidad de gestión, conscientes de la importancia que la energía representa para el desarrollo de los distintos sectores económicos (industria, agrícola, comercial, oficial, etc) e impulsor de alternativas tecnológicas que propendan por la conservación y el uso de ésta, y la Especialización en Electrónica de Potencia con los objetivos de formar profesionales con capacidad de diseño o modificación de convertidores de potencia que tienen dispositivos de estado sólido y aplicar técnicas de control en la operación de los mismos.

En este mismo año en la Facultad de Ciencias de la Educación se crea el Pregrado Licenciatura en Etnoeducación y Desarrollo Comunitario con el siguiente objetivo:

Formar un profesional de la educación que oriente, investigue y realice docencia en comunidades marginales urbanas y rurales.

La Facultad de Ciencias de la Educación en el año 1995 hace apertura de:

- **Programas de Especialización en Historia Contemporánea de Colombia y Desarrollos Regionales**, con el objetivo general de: Formar historiadores-investigadores en los campos de la historia nacional e Investigadores docentes en el ámbito de la historia de Colombia con énfasis en los problemas pertinentes a la enseñanza de la Historia Contemporánea de Colombia.

- **Reapertura de Licenciatura en Areas Técnicas, cuyo objetivo es:** Desarrollar en el estudiante experiencias educativas que lo capaciten como facilitador y orientador de aprendizaje de las áreas técnicas.

Igualmente en el año 1995 la Facultad de Medicina crea el programa de Especialización Gerencia en Sistemas de Salud con los objetivos de formar profesionales en el diseño, desarrollo y gerencia de los sistemas de salud, incluyendo todos sus niveles, componentes e instituciones.

En sus últimos 10 años la Universidad ha venido impulsando programas de formación avanzada o de Postgrado, en unos casos con recursos humanos, técnicos y físicos propios y en otros, mediante convenios con otras Instituciones de Educación Superior, tales como:

- Proyectos de Desarrollo en convenio con la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

- Especialización en Gerencia de tecnología en convenio con la Escuela de Administración de Negocios, EAN.

- Especialización en Gerencia y Gestión Cultural en convenio con la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

- Especialización en Salud Ocupacional en convenio con la Universidad de Antioquia.

- Especialización en Redes y Servicios Telemáticos en convenio con la Universidad del Cauca.

- Especialización en Licenciatura en convenio con la Universidad de Caldas.

La Universidad en convenio con Corpoica, Instituto Valenciano de Investigaciones Agraria, (IVIA) y la Universidad Politécnica de Valencia (España) ofrece la Especialización en Citricultura.

Igualmente en convenios Interuniversitarios se ofrece el programa de Maestría en Comunicación Educativa en convenio con la Universidad de Nariño, este Postgrado se ha desarrollado igualmente con la Universidad del Quindío en la ciudad de Armenia.

A través de la historia la Universidad Tecnológica de Pereira ha logrado un notorio desarrollo, su zona de influencia es cada vez mayor respecto al ingreso de estudiantes de todas las regiones del país y de países vecinos.

## 2. IMPACTO SOCIAL Y BALANCE DE LOGROS

Como queda registrado en la cronología de su historia la Universidad Tecnológica de Pereira ostenta el reconocimiento social y cultural de la comunidad académica nacional e internacional y se ha ganado un merecido prestigio en sus ejecutorias en bien de la región cafetera y de la Nación.

En la actualidad, esta institución está seriamente comprometida con los procesos de autoevaluación y acreditación, que no es nada diferente a una certificación gubernamental de calidad, que la sitúan como Universidad líder en su área de influencia, destacándose el compromiso y seriedad con que ha asumido las responsabilidades sociales que le incumben en cuanto a universidad pública de excelencia.

De hecho, hoy por hoy se adelantan programas de doctorado con altos estándares de calidad y adelanta proyectos importantes de internacionalización de su quehacer como los proyectos específicos que viene desarrollando con universidades norteamericanas, canadienses y europeas.

El apoyo internacional recibido del gobierno Alemán, a través de la Agencia de Cooperación al Desarrollo en el frente ambiental, con inversiones que superan los dos millones de dólares en los proyectos en curso, sin duda confirman que esta universidad es una seria casa de estudios que merece el reconocimiento y apoyo especial de la Nación en estas efemérides.

En sus aulas, actualmente cursan estudios superiores de pregrado un número cercano a siete mil colombianos que están recibiendo una formación integral, en perfecta sincronización con el proyecto de Nación que la Universidad ha declarado. En la formación avanzada cuenta con cerca de dos mil estudiantes más en casi todas las disciplinas académicas. Vemos pues una universidad que no se ha detenido enfrente de sus dificultades estructurales de financiamiento, común a todo el servicio de educación pública superior, y se ha preocupado y ha avanzado notoriamente en la superación de sus dificultades, en la enseñanza antioqueña de mostrar la pujanza de su raza.

## 3. CATALOGO DE ADVERSIDADES

Podría hacerse una lista pormenorizada de las dificultades que ha tenido que enfrentar esta novel Universidad, pero más que ello, baste con citar algunos de los ejemplos más ilustrativos que demuestren el talento de una dirigencia regional y académica que los ha sorteado con éxito, aunque, justo es también aquí hacer el reconocimiento al Gobierno Nacional por cuyo concurso ha sido posible paliar tales dificultades y mejorar las condiciones de operación de una universidad pública digna de mostrar.

El terremoto de enero de 1999 que azotó a la Zona Cafetera también afectó sensiblemente la capacidad instalada de la Universidad Tecnológica de Pereira. El Gobierno Nacional, a través del Fondo para la Recuperación, Forec, ejecutó inversiones cercanas a los diez mil millones de pesos para recuperar la infraestructura física colapsada o seriamente comprometida. La propia universidad apropió recursos importantes para coadyuvar en este propósito de superar unas edificaciones anacrónicas y poco funcionales para adecuarlas a la normatividad actual en materia de sismorresistencia, seguridad y minusválidos. Las diecisiete edificaciones del campo universitario están en condiciones adecuadas para el trabajo académico y científico. No obstante, el incremento en la cobertura (producto de la conciencia en las responsabilidades sociales que agencia la universidad), hace que se requiera un esfuerzo adicional en la construcción de más aulas, de ahí que en la presente ley se prevea la construcción de un edificio con esta destinación y para fortalecer la relación con el entorno social.

Esta universidad como todas sus homólogas unas más que otras, ha padecido las dificultades propias del sistema de financiación estatal que poco o nada deja para la inversión. El 95% del presupuesto de la Universidad está comprometido en sus gastos de funcionamiento y específicamente en el pago de salarios de sus profesores y empleados, con un cada vez más agónico espacio para gastos generales.

Pues bien la evolución vertiginosa del conocimiento y el acelerado desarrollo de la tecnología hace que la Universidad Colombiana tenga que apelar a toda su creatividad para mantenerse al día. El peligro estructural es el de mantenerse apenas cumpliendo en uno de los tres componentes que la legislación le ha entregado a la educación superior, esto es, en el de la formación de profesionales. La docencia era y es el fuerte de nuestro sistema Universitario.

No obstante, las realidades contemporáneas exigen que la Universidad no sea sólo fuente de entrenamiento académico para el ejercicio de las profesiones, sino que además debe enfrentar el tema de la investigación científica para propiciar dinámicas de desarrollo de nuestro país. Esta sola responsabilidad implicaría que el Estado y la Sociedad multiplicaran sus esfuerzos financieros. Esto no ha ocurrido y solo por la vía de la cooperación internacional y algunos proyectos específicos de inversión sectorial se vienen logrando algunos avances que están muy lejos de ser los deseables. Por eso señores miembros del

Congreso, esta iniciativa busca salir al paso a esas dificultades y contribuir puntualmente a mejorar algunas condiciones concretas, asistiéndonos la conciencia y claridad que el problema del financiamiento público de la Nación atraviesa su peor momento.

A la Universidad de hoy, la sociedad le exige también compromiso y atención a las demandas sociales. Se quiere una Universidad comprometida con la sociedad y ello demanda esfuerzos como el que pretendemos con esta iniciativa. No basta con que a la Universidad se le critique por permanecer aislada como “gueto del saber” o “torre de marfil” insensible al acontecer social. Es urgente que también le demos herramientas para enfrentar los nuevos retos, desafíos y compromisos.

En este sentido, el reproche también ha apuntado a la pertinencia y en la Tecnológica de Pereira existen ejecutorias, proyectos y grupos enderezados al trabajo de la biotecnología de punta como una estrategia de desarrollo para la Nación colombiana e importantes desarrollos en áreas conexas con la temática ambiental de cuyas fortalezas y urgencias la Nación está convencida.

Por las razones dichas, el honorable Congreso de la República con el necesario acompañamiento del Gobierno, hace suyas las cuitas de la Universi-

dad Tecnológica de Pereira y asumimos la vinculación de la Nación colombiana a la celebración de las efemérides de que trata la presente ley.

Es una universidad joven, de provincia, con liderazgo y suficiencia, con un balance social que legitima estos esfuerzos puntuales de la Nación para soportarle un quehacer de mayores y mejores logros para la región cafetera y el país.

De los honorables Congresistas,

Representantes a la Cámara: *Alberto Varón Rodas*, Representante departamento del Quindío; *Germán Aguirre Muñoz*, *María Isabel Mejía Marulanda*, Representantes departamento de Risaralda.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 22 de mayo del año 2001 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 223 de 2000 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Alberto Varón* y otros.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 194 DE 2001 CAMARA

*por la cual se dictan normas tendientes a garantizar la atención en salud de la población vinculada al Sistema General de Seguridad y la atención de las patologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, POS, del régimen subsidiado.*

Honorables Representantes:

Me ha correspondido rendir ponencia al proyecto por la cual se dictan las normas pertinentes a garantizar la atención en salud de la población vinculada al Sistema General de Seguridad y atención de Patologías.

Al proyecto de ley, “por la cual se dictan normas tendientes a garantizar la atención en salud de la población vinculada al Sistema General de Seguridad y la atención de las patologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, POS, del régimen subsidiado”.

Honorables Congresistas:

La Constitución Política en su artículo 2° establece que “son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

También indica la Constitución Política en su artículo 48 que: “La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determina la ley. La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante”.

El aumento gradual de la cobertura de salud se previó en el Plan de Desarrollo del anterior gobierno, sin embargo por diversas circunstancias el proceso de la cobertura universal para el año 2001 se vio trunco, presentándose desequilibrios financieros y fiscales que impidieron alcanzar la meta señalada. Sin embargo la Ley 344 de 1996 en su artículo 20, previó que la transformación de subsidios oferta con recursos del situado fiscal y rentas cedidas era gradual y destinado a la ampliación de cobertura.

No obstante lo anterior, estos recursos han sido transformados en concordancia con la ley en su cuantía mas no en su destinación, ya que el equilibrio financiero del sistema se afecta entre otros aspectos, por la no concurrencia del aporte del presupuesto nacional a la cofinanciación del régimen subsidiado, como además está previsto en los artículos 218 y 221 de la Ley 100 de 1993.

Al no cumplirse la cobertura del régimen subsidiado como estaba previsto en 1996, cuando se expide la Ley 344, la transformación de recursos de oferta a demanda afecta la garantía de la prestación de los servicios a la población denominada “vinculada” o aquella pobre no afiliada a los regímenes subsidiado y contributivo y los servicios de salud de aquellos eventos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, por cuanto se reducen los recursos para atender esta franja de población sin que haya paralelamente una reducción de la población necesitada.

Adicionalmente es de todos conocido el trauma existente en el flujo de recursos entre los diferentes actores del sistema de seguridad social en salud, en las diversas instancias como son la Nación, los departamentos, los municipios, las entidades Promotoras de Salud y las Administradoras del Régimen Subsidiado.

El Gobierno Nacional ha buscado salidas jurídicas a la crisis que representa hoy el flujo de los recursos como la expedición del Decreto 046 del año 2000 y la pérdida de cofinanciación en la ampliación de cobertura de los municipios morosos, sin embargo los resultados no han sido exitosos frente al pago real de los servicios de salud que prestan las Instituciones de Prestación de Servicios, que son el último eslabón del proceso y quienes en definitiva deben garantizar los servicios de salud y la calidad de los mismos a la población colombiana, cobijada por el Sistema de Seguridad Social en Salud y al 31 de diciembre del año 2000, la deuda existente solo con la red pública asciende aproximadamente a \$ 750 mil millones de la cual el 50% está a más de 180 días de mora.

Ante la situación descrita para los prestadores de los servicios de salud, es necesario tomar medidas urgentes que eviten la parálisis del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con las graves repercusiones que ello tendría en las clases menos favorecidas.

### Proposición

Por lo anterior, rindo ponencia favorable al Proyecto de ley número 194 de 2001 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a garantizar la atención en salud de la población vinculada al Sistema General de Seguridad y la atención de las patologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, POS, del régimen subsidiado.

De los señores Congresistas,

*Samuel Ortigón Amaya,*  
Representante a la Cámara.

Bogotá, D. C., mayo 22 de 2001.

\* \* \*

Bogotá, D. C., mayo 8 de 2001

Doctor

HUGO ALBERTO VELASCO RAMON

Secretario General

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Asunto: Respuesta Oficio CSCP3.2/083/01 P.L.

Apreciado doctor Velasco:

De manera atenta, enviamos a usted la ponencia para segundo debate, rendida por los suscritos, del Proyecto de ley número 30 de 2000 Senado, 135 de 2001 Cámara, “por medio de la cual se aprueba el ‘Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares’, adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y seis”.

Con un cordial saludo,

*Julio Angel Restrepo Ospina, Jhonny Aparicio Ramírez, Nelly Moreno Rojas.*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 30 DE 2000 SENADO, 135 DE 2001 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares", adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Honorables Representantes:

Cumplimos con el honoroso encargo de rendir ponencia para segundo debate del antedicho proyecto de ley, teniendo en consideración lo siguiente:

Luego del horror que significó para la humanidad el doloroso, dantesco y catastrófico episodio del lanzamiento de las primeras armas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki, en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, son muchos los esfuerzos que se han venido haciendo para limitar el arsenal de armas nucleares. Una de las vías para lograr tal objetivo fue la de establecer la prohibición de ensayos nucleares en nuestro planeta. Esta aspiración se hizo medianamente realidad en el Tratado de Prohibición Parcial de Pruebas Nucleares, de 1963, que estableció la prohibición absoluta de realizar pruebas de esta naturaleza en la atmósfera de la tierra, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua, pero se dejó abierta la posibilidad de continuarlas realizando, como efectivamente ha ocurrido, en las capas subterráneas del planeta, con el consecuente peligro del grave daño al sistema climático y ecológico mundial.

Diversos estamentos de distintas naciones, tanto públicos como privados, han venido clamando por la prohibición absoluta de los ensayos nucleares lo mismo que la destrucción del arsenal de armas atómicas existentes. Aunque esta última aspiración habrá de tardar en materializarse, por lo menos la prohibición absoluta de ensayos nucleares habrá, no sólo, de limitar la aparición de nuevas armas, más letales y apocalípticas, sino la de prevenir los daños que puedan causarse por esta vía, a los sistemas ecológicos y climáticos de nuestro planeta. Estas mínimas y potísimas razones nos tienen que llevar a celebrar el trascendental hecho de que en 1996, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, se haya dado vía libre al llamado **Tratado de Prohibición Completa de Pruebas Nucleares**, y asimismo haya sido aprobado en su Asamblea General de ese mismo año, por todas las naciones allí representadas. Dicho tratado ha sido debidamente ratificado a abril de 1999, por 33 Estados, de los cuales 17 corresponden a los 44 que, por poseer reactores nucleares, son necesarios para que el instrumento del tratado entre en vigor.

Este tratado tiene por objeto contribuir eficazmente a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme nuclear. Este documento consta de 17 artículos y dos anexos.

En virtud de que Colombia figura en la lista de países con reactor nuclear, es urgente, por lo tanto, el trámite de la respectiva ley que le dé aprobación a dicho **Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares**, por las benéficas implicaciones que dicho instrumento tiene para toda la humanidad y nuestro planeta Tierra.

En consecuencia, comedidamente solicitamos poner en consideración la siguiente

**Proposición**

Dése segundo debate al Proyecto de ley 30 de 2000 Senado, 135 de 2001 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el 'Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares', adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996)".

De los honorables Representantes,

*Julio Angel Restrepo Ospina, Jhonny Aparico Ramirez, Nelly Moreno Rojas.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2001

Autorizamos el presente informe.

*José Gentil Palacios Urquiza,*  
Presidente Comisión Segunda.

\* \* \*

Bogotá, D. C., mayo 8 de 2001

Doctor

HUGO ALBERTO VELASCO RAMON

SECRETARIO GENERAL

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Asunto: Respuesta Oficio CSCP3.2/084/01 P.L.

Apreciado doctor Velasco:

De manera atenta, envío a usted la ponencia rendida por el suscrito, para segundo debate, del Proyecto de ley 036 de 2000 Senado, 141 de 2001 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones y su Protocolo', hechos en Cartagena de Indias, el 22 de enero de 2000 y 'sus canjes de notas aclaratorias', de 22 de enero de 2000 y de 9 y 30 de marzo de 2000".

Con un cordial saludo,

*Julio Angel Restrepo Ospina,*  
Miembro Comisión Segunda  
Cámara de Representantes.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NUMERO 036 DE 2000 SENADO, 141 DE 2001 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones y su Protocolo", hechos en Cartagena de Indias, el 22 de enero de 2000 y "Sus canjes de notas aclaratorias" de 22 de enero de 2000 y de 9 y 30 de marzo de 2000.

Honorables Representantes:

Cumplo con el honoroso encargo, encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión, Segunda de la Cámara de Representantes, de rendir ponencia para segundo debate del antedicho proyecto de Ley, teniendo en consideración lo siguiente:

Conscientes de que el proceso de globalización y de apertura de los mercados en el mundo, son una realidad latente de la cual no podemos evadir ni responsabilidad ni compromiso, la economía colombiana debe arremeter por la toma de medidas de política social y económica tales que le permitan ubicarse en un privilegiado posicionamiento, no sólo en América Latina sino en todo el globo, y que, obviamente, estas estén en clara concordancia con su dinámica de crecimiento y de desarrollo.

Los procesos de integración, para el caso colombiano, han sido el resultado de un largo sumario de aciertos y desaciertos, pero de cualquier manera nos han permitido alcanzar grandes logros, especialmente económicos, dado que las relaciones de intercambio con los países vecinos y amigos, con los que Colombia ha podido establecer tales nexos, son cada vez mayores y más fructíferas.

No es la República de Chile ajena a esta realidad. Ya desde 1993, en el marco del Area Latinoamericana de Integración, Aladi, Colombia y Chile suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica número 24, que buscaba, en términos generales, un espacio propicio para la complementación económica entre las dos naciones.

La aprobación de este Acuerdo de Promoción y Protección de las inversiones, y su protocolo, entre Chile y Colombia, está sustentada en sus principios fundamentales de tratamiento a la inversión, brindando estímulos específicos al inversionista y claridad en los parámetros de establecimiento y en los de negociación, entre otros.

En particular, se pretende, mediante este acuerdo, alejar los temores que a veces albergan los inversionistas, relativos a materias tales como la inestabilidad de las normas jurídicas o de las políticas económicas, a los riesgos de nacionalizaciones o expropiaciones, a incumplimientos contractuales, a la ineffectividad de los procedimientos para la solución de controversias y a los riesgos derivados de conflictos armados o perturbaciones civiles.

Así, las partes contratantes pretenden intensificar la cooperación económica, crear y mantener condiciones favorables a las inversiones de cada una de las partes en territorio de la otra, y promover y proteger las extranjeras para propender a la prosperidad económica de las partes.

Desde la expedición de la Constitución Política de 1991, Colombia viene orientando su actividad económica hacia las exportaciones, la cual requiere de la inversión extranjera porque permite el acceso a nuevas tecnologías y canales de comercialización, impulsa el desarrollo, brinda recursos externos complementarios al ahorro nacional, y contribuye a cubrir el déficit de la balanza de pagos, entre otros beneficios.

Es necesario destacar la tendencia que viene mostrando la dinámica de crecimiento de nuestro sector exportador, no sólo de bienes tradicionales, sino también el de los no tradicionales, quienes podrían entrar a beneficiarse directamente de este acuerdo, pues la economía chilena cuenta con un mercado, aunque no grande, muy dinámico y sobre todo estable, convirtiéndose en un gran aliciente para que la empresa colombiana invierta allí.

Colombia, como las demás economías en desarrollo, ha estimulado la inversión extranjera en la última década, por considerarla más ventajosa que los préstamos comerciales, e imprescindible para un crecimiento sostenido, ya que además abre nuevas fuentes de trabajo y promueve una gestión estatal eficaz.

La atracción de la inversión requiere medidas especiales de protección no sólo para la seguridad del inversionista extranjero sino para que el país sea competitivo frente a otros países que ofrecen iguales o mayores ventajas.

**Precedente**

De otro lado, como representante de los intereses de los conciudadanos de mi país, Colombia, quiero sentar precedente de una inquietud que surge cada vez que una nación como la nuestra toma medidas en esta materia.

No obstante, que en el artículo 1º de este acuerdo, que destaca la definición incluida de inversión, y que en su protocolo, donde resalta que los préstamos no son considerados como inversión, dado que éstos tienen su propia dinámica y políticas al respecto, es de especial atención el hecho de considerar la naturaleza de las inversiones chilenas que eventualmente entrarían a la economía colombiana.

Como es sabido, la economía chilena ha mostrado un crecimiento sostenido, durante los últimos quince años, del 6% en promedio por año. Este crecimiento se debe a la dinámica de su sector exportador, el cual se ha concentrado en productos primarios y recursos naturales procesados (principalmente frutas frescas y productos forestales y de mar).

La economía chilena cuenta con una producción de alta tecnología y adecuada infraestructura. Entre otros productos, cuenta con: Generación de energía y sus subproductos; equipos de telecomunicaciones, equipos de control de la contaminación; computadores y sus periféricos; equipos para la industria de la construcción; equipos médicos; equipos de procesamiento de alimentos; equipos de aire acondicionado y refrigeración; y equipos de seguridad.

Sería cuestionable el hecho de que la inversión entrante de nuestro país amigo, Chile, proceda esencialmente de su sector financiero, no como préstamos obviamente sino como inversión directa. Para todos es bien sabido de la solidez de este sector en la economía chilena. Vale entonces recordar, a manera de ejemplo, las condiciones bajo las cuales se sucedió el acuerdo de protección a la inversión con España. Con éste, el sector financiero español abordó la economía colombiana, efectivamente con inversión directa, ya que adquirió una de nuestras grandes entidades financieras (Banco Ganadero) e invirtió instalando una de las suyas (Banco Santander) en nuestro territorio.

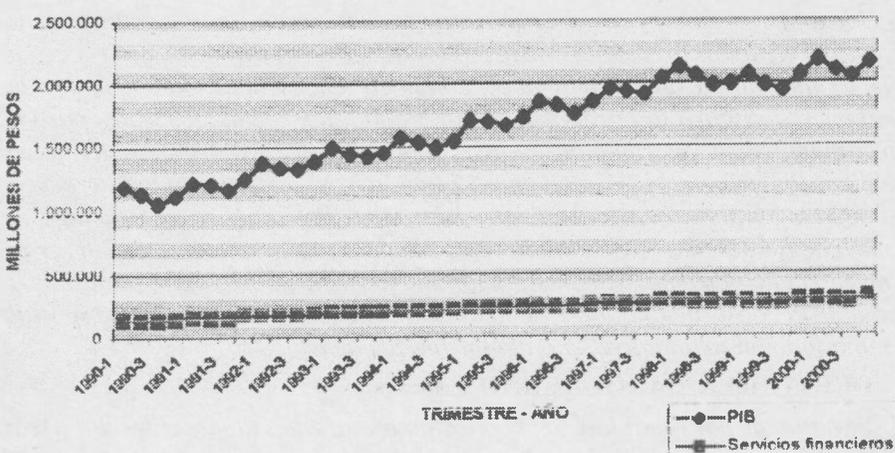
#### El sistema financiero chileno

Es de destacar, entre otras cifras, que el sistema financiero de Chile cuenta con un nivel de participación, en el crecimiento del PIB, del 13,43%, con una desviación estándar de 0,39%, desde el primer trimestre de 1990 hasta el último de 2000. Es éste un claro indicador de la estabilidad y solidez del sector financiero en Chile. El gráfico número 1 refleja esta aseveración.

GRAFICO N° 1

#### Participación del sector financiero en el PIB – CHILE, 1990-2000

Millones de pesos de 1986



Fuente: Superintendencia de Entidades Financieras – Chile

Otro indicador, en este sentido, es su tasa media de interés (equivalente a un año) que fue para 1999 de 8,19%, para 2000 de 7,48% y a febrero de 2001 de 6,60%, la cual difiere sustancialmente del DTF para el caso colombiano.

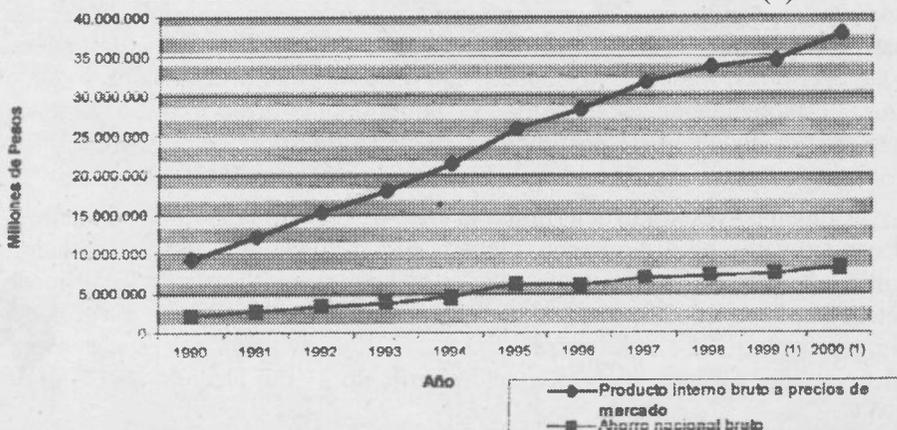
#### La tasa de ahorro en Chile

La tasa de ahorro doméstica en Chile es alta, especialmente por los altos recursos captados por los fondos privados de administración de pensiones. Esto significa que el ahorro en Chile no depende, al menos en el corto plazo, de financiación por parte de capitales foráneos.

Como se puede apreciar en el gráfico número 2, el nivel de ahorro de Chile es bastante consecuente con el crecimiento de su PIB. Su volumen con respecto al PIB es de 21,86%, con desviación estándar de 0,91%, durante el período comprendido entre enero de 1990 y febrero de 2001.

GRAFICO N° 2

#### Pib – Ahorro Nacional Bruto de Chile 1990 – 2001 (2)



(1) Datos provisionales

Fuente: Superintendencia de Entidades Financieras – Chile

Este significativo grado de estabilidad de su sector financiero, su alto y estable nivel de ahorro y sus relativas bajas tasa de interés, nos pueden llevar a considerarles como reales indicadores de su necesidad de acceder a nuevos mercados.

Claro está, que en términos de inversión, el ingreso de instituciones financieras de Chile a una economía como la colombiana sería de grandes beneficios, especialmente en lo que refiere a costos de la liquidez que aún se encuentran en niveles inalcanzables para varios sectores de nuestra economía. Mas sin embargo, es bien sabido que no son mayores los valores agregados que el sector financiero ha aportado a la economía; no más que unos empleos, con bajo salario y una infraestructura tecnológica mínima. Peor sería, aún, si con esta nueva inyección de liquidez las condiciones del mercado financiero no respondieran en términos de la Ley de la Demanda. Aquí es válido recordar, nuevamente, el caso del ingreso de la banca española a Colombia. Simplemente, se convertiría en un aparato más de extracción de utilidades a nuestra economía. Estas, por supuesto, pasarían directo a engrosar los ingresos propios de la economía chilena.

Mi preocupación, además, radica en que solamente este sector de la economía chilena estuviera interesado en los términos de este acuerdo, cuando bien lo podría aprovechar el sector real, lo productivo, lo industrial. Este acuerdo deja estas puertas abiertas.

#### Contenido del proyecto

El acuerdo para la estabilidad de las inversiones chilenas en Colombia y de las inversiones colombianas en Chile y la promoción de las inversiones recíprocas está contenido en doce artículos, un protocolo y dos canjes de notas.

Artículo 1°. Define lo que se entiende por “inversionista”, “inversión” y “territorio”, con el fin de contemplar la manera como se puede vincular el capital del exterior a la economía.

Artículo 2°. Determina, además de su temporalidad, el ámbito de aplicación del acuerdo, el cual serán las inversiones efectuadas antes o después de su entrada en vigor, mas no incluye las controversias surgidas antes ni los hechos acaecidos antes de su vigencia.

Artículo 3°. Trata de los incentivos y protección a las inversiones de una parte en territorio de la otra.

Artículo 4°. Garantiza un tratamiento justo, equitativo, sin obstáculos y de trato nacional a las inversiones recíprocas. No obstante lo anterior, no será aplicable cuando se refiera a un beneficio derivado de un área de libre comercio u otra forma de organización económica regional.

Artículo 5°. Garantiza el derecho de los inversionistas de cada una de las partes a realizar las transferencias de los fondos relacionados con las inversiones.

Artículo 6°. Prohíbe a las partes adoptar medidas que priven a los inversionistas de una inversión sin una indemnización pronta, adecuada y efectiva, en armonía con Acto Legislativo número 1 de 1999.

Artículo 7°. Consagra la compensación por daños o pérdidas, en caso de conflictos armados y disturbios civiles, en igualdad de condiciones con los nacionales de la parte obligada a efectuarla.

Artículo 8°. Establece el derecho de la parte contratante, que ha efectuado un pago al inversionista extranjero en virtud de un seguro o garantía contra riesgos no comerciales, para subrogarse en los derechos del inversionista.

Artículo 9°. Regula los procedimientos para dirimir las controversias que surjan entre una de las partes contratantes y un inversionista de la otra parte que haya realizado inversiones en la primera. Esos procedimientos podrán ser la consulta, los tribunales *ad hoc*, o el arbitraje internacional.

Artículo 10. Se refiere a los casos de controversias entre las partes contratantes, por la interpretación o aplicación del acuerdo, las cuales se resolverán por los canales diplomáticos. Si la diferencia no puede resolverse en seis meses, se presentará a un tribunal de arbitramento designado de común acuerdo por las partes.

Artículo 11. Establece la obligación para las partes de consultarse sobre cualquier materia relacionada con la interpretación o aplicación del acuerdo.

Artículo 12. Establece el momento de entrada en vigor del acuerdo, una vez se hayan cumplido los requisitos constitucionales de cada Estado. Adicionalmente se estipulan las disposiciones relativas a la vigencia del acuerdo y se hace referencia a la permanencia de la protección del acuerdo para las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que se hiciera efectivo el aviso de terminación del mismo.

En lo que respecta al protocolo del acuerdo, éste busca aclarar algunos términos contenidos en él de tal forma que los préstamos no son considerados como inversión, tal como se mencionó en párrafo anterior; no se protegen inversiones realizadas con capitales o activos que provengan de actividades delictivas; las disposiciones del acuerdo no se aplican a asuntos tributarios; se

señala un plazo de un año, para las transferencias salvo que la legislación interna contemple un tratamiento más favorable se aclara el concepto de los que se entiende por una transferencia realizada sin demora y, se contempla la facultad de cada parte de adoptar medidas que restrinjan las transferencias cuando se afronten dificultades en la balanza de pagos, de conformidad con los parámetros estipulados por el Fondo Monetario Internacional.

Adicionalmente, se han cruzado dos **canjes de notas** en relación con el acuerdo, en el siguiente sentido:

i) Canje de notas del 22 de enero de 2000, mediante las cuales los dos gobiernos expresan que nada de lo dispuesto en el acuerdo deberá interpretarse en el sentido de impedir que una parte adopte o mantenga medidas destinadas a preservar el orden público. Adicionalmente, para Colombia, que el acuerdo debe entenderse en concordancia con el artículo 336 de la Constitución Política de 1991, sobre arbitrios rentísticos.

ii) Canje de notas del 9 y 30 de marzo de 2000, mediante las cuales las Partes corrigen un error advertido en las notas del 22 de enero de 2000, en las que aparecía que el acuerdo se había firmado en Santa Fe de Bogotá, siendo correcto la ciudad de Cartagena de Indias, y en este sentido se pronunciaron las notas.

#### Proposición

En aras de estimular la inversión extranjera en Colombia, como elemento halonador del crecimiento sostenido, especialmente con nuestros principales socios comerciales, es imperioso que el Congreso de la República como organismo legislativo máximo de la Nación, incentive, promueva y apruebe mecanismos de integración económica y, especialmente, de protección a estas inversiones, ya que se constituyen no sólo en nuevas fuentes de inyección de recursos para la economía sino también se convierten en elementos dinamizadores de la misma.

En consecuencia, comedidamente solicito poner en consideración la siguiente,

#### Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 036 de 2000 Senado, 141 de 2001 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones y su Protocolo', hecho en Cartagena de Indias, el 22 de enero de 2000 y 'sus canjes de notas aclaratorias', de 22 de enero de 2000 y de 9 y 30 de marzo de 2000".

De los honorables Representantes,

*Julio Angel Restrepo Ospina,*

Representante a la Cámara Comisión Segunda.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2001.

Autorizamos el presente informe.

*José Gentil Palacios Urquiza,*

Presidente Comisión Segunda.

\*\*\*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 155 DE 2001 CAMARA

*por la cual se establece la edad de retiro forzoso  
para los servidores públicos y se señalan unas excepciones.*

Honorables Representantes:

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes (CSpCP3.7-39), nos ha correspondido rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 155 de 2001, "por la cual se establece la edad de retiro forzoso para los servidores públicos y se señalan unas excepciones", cuyos autores somos: El honorable Representante a la Cámara por Bogotá, D. C., doctor Carlos Germán Navas Talero y el honorable Representante a la Cámara por Antioquia, doctor Luis Javier Castaño Ochoa, la cual hacemos en la forma y términos que a continuación les expresamos:

#### TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley bajo examen, establece:

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La edad de sesenta y cinco (65) años constituye impedimento para desempeñarse como servidor público, salvo para los cargos de elección popular, así como para los siguientes cargos: Ministro del Despacho, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Presidente, Gerente o Director de Unidad administrativa Especial, Establecimiento Públi-

co, Empresa Industrial y Comercial del Estado, sociedad pública, sociedad de economía mixta, empresa social del Estado, corporación autónoma regional y empresa oficial de servicios públicos, Consejero o Alto Comisionado del Presidente de la República, Director de programa presidencial, así como secretario privado de los despachos de los funcionarios mencionados; Director de Administración Judicial, Magistrado de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo; Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil, miembro del Consejo Nacional Electoral, Contador General de la Nación, Contralor departamental, distrital o municipal, personero distrital o municipal; Rector, Vicerrector, Decano o profesor de universidad pública o de institución de educación superior; miembro de misión diplomática y consular no comprendida en la respectiva carrera.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### Fundamentos Constitucionales y Jurisprudenciales

Los artículos 125 y 233 de la Constitución Política, son el soporte para la fijación de la edad de retiro forzoso y para establecer las excepciones.

La honorable Corte Constitucional, en Sentencia número C-351/95, del nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), en Expediente D-828, siendo Magistrado Ponente el doctor *Vladimiro Naranjo Mesa*, expresó:

#### "EDAD DE RETIRO FORZOSO-Regulación legal

*No se le puede impedir al legislador cumplir con su función natural, bajo el argumento de que es la norma constitucional la que debe consagrar exhaustivamente lo referente a la edad del retiro forzoso. Argumentar que sólo la Corte puede determinarla es un despropósito, pues una Constitución no puede prever todos los asuntos susceptibles de ser regulados. Hay que recordar que lo que una Constitución debe contener, en esencia, son las normas fundamentales para la organización del Estado, las reglas generales para el funcionamiento y distribución de competencias entre los órganos del poder público, los principios básicos para el ejercicio y garantía de los derechos, tanto individuales como colectivos, dentro del Estado. Los argumentos en contra de los sesenta y cinco años como edad de retiro forzoso, pueden ser de conveniencia pero no de constitucionalidad. Esta Corte debe limitarse a estudiar la constitucionalidad, de la norma sometida a su examen; no se trata de una función axiológica, sino netamente jurídica.*

#### DERECHO A LA IGUALDAD-Concepto

*Se entiende por igualdad, la proporcionalidad equivalente entre dos o más entes, según un principio de reciprocidad. Y por derecho fundamental, aquel que siendo inherente a la persona, constituye el fundamento de legitimidad del orden jurídico, haciendo que éste sea justo. De lo anterior se colige que el derecho a la igualdad es la facultad que tiene todo ser humano, y en general toda persona, natural o jurídica, a recibir un trato no discriminado por parte de la sociedad civil y del Estado, según el merecimiento común -la racionalidad y la dignidad- y según los méritos particulares, fundados en la necesidad y en el trabajo. La igualdad en abstracto, implica una identidad en la oportunidad, al paso que en lo específico requiere un discernimiento, una diferencia y una proporcionalidad: se iguala lo diverso, no por homologación, sino por adecuación".*

Continuó diciendo:

"Ahora bien, la Constitución dispone en su artículo 125 que el retiro de los empleos en los órganos y entidades del Estado se hará "por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley". Resulta pues claro que, además de las dos primeras causales antes señaladas, la ley puede establecer otras, y además la Constitución puede señalar otras. Es el caso de la causal establecida en el artículo 233 Superior en forma expresa para los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, esto es, la de haber llegado a edad de retiro forzoso.

¿A quién corresponde determinar la edad de retiro forzoso? Obviamente si el constituyente no lo ha hecho, dicha potestad queda deferida al legislador, quien, además, dentro de las facultades asignadas en el artículo 125, puede determinarla para los demás servidores públicos. Así lo ha hecho a través del otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo para que éste, a su vez, la determine, como lo hizo mediante el artículo 31 del Decreto-ley 2400 de 1968".

En la Sentencia C-1488/2000, del dos (2) de noviembre de dos mil (2000), la Magistrada Ponente, doctora *Martha Victoria Sáchica Méndez*, expresó:

Ahora bien, esta Corporación ha tenido la oportunidad de referirse al tema de la edad de retiro forzoso, señalando que es competencia del legislador, como desarrollo de la cláusula general de competencia, determinar cuál es la edad en la que los funcionarios públicos habrá de hacer dejación de sus cargos.

“... la aptitud general sobre una regulación, que es la cláusula general de competencia, está abierta hacia las necesidades de la vida en sociedad, que son las que exigen una regulación determinada. Así las cosas, se tiene el siguiente razonamiento: La Carta Política establece el criterio del factor edad como causal de retiro forzoso; las necesidades de la vida social exigen que se determine cuál es esa edad, luego es al legislador a quien corresponde hacerlo de acuerdo con su naturaleza ordenadora.

Lo anterior se corrobora si se tiene en cuenta que la ley es una declaración de la voluntad soberana, expresada en la forma que previene la Constitución a través de sus representantes, con el fin de realizar el bien común. Esa voluntad soberana —que es la voluntad general— se declara mediante una prescripción racional que manda, prohíbe, permite o castiga, y para ello tiene que determinar las cosas. De lo contrario jamás se satisfaría el interés general, que es prevalente” (Sentencia C-351 de 1995).

Así mismo, se reconoció al legislador la facultad de fijar excepciones a esa regla general, cuando las circunstancias así lo exijan, siempre y cuando la excepción sea racional, proporcional y no genere discriminación de ninguna índole.

“La excepción a un principio general consagrado en una ley, no puede asumir la nota de generalidad, sino de exoneración de la aplicación común, y dicha exoneración la determina la ley, y no la presunción. Jamás una excepción puede tener las características de principio genérico, porque contradice los postulados más elementales de la lógica, pues un ente no puede tener dos géneros distintos”.

En la **Sentencia C-086/2001**, del treinta y uno (31) de enero de dos mil uno (2001), la Magistrada Ponente, doctora *Martha Victoria Sáchica Méndez*, al resolver sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de ley 017 de 1998 Cámara, 170 de 1999 Senado, “por medio de la cual se modifica y adiciona el artículo 122 del Decreto 1950 de 1973”, dijo:

**“Cabe precisar, que lo anterior no significa que el legislador haya perdido competencia para regular el tema relativo a las excepciones a la edad de retiro forzoso, toda vez que es facultad suya la fijación de éstas.** Sin embargo, para tal efecto, debe tramitarse un nuevo proyecto de ley que surta el trámite legislativo que consagra la Constitución, dado que no es admisible que bajo la apariencia de estar ajustando un proyecto de ley a lo regulado en una sentencia, en la que se ha decidido el conflicto suscitado entre el Presidente de la República y el Congreso de la República sobre la constitucionalidad de un texto normativo contenido en un proyecto de ley, se aprueben preceptos que no han agotado el proceso de formación y aprobación que exige el ordenamiento superior, como garantía del principio democrático de representación” (negritas y subrayas fuera del texto).

“Un trato equitativo, proporcionado y razonable, exige que las exclusiones a una regla general para no ser discriminatorias, sean además de adecuadas,

expresas y precisas, de modo que sus destinatarios tengan certeza acerca de si su situación cabe en la hipótesis de la norma, de manera que no permitan diversas interpretaciones” (Sentencia C-351 de 1995).

Del proyecto de ley fue discutida su ponencia para primer debate el día martes 15 de mayo de 2001, y consta en el Acta número 8.

### Proposición

Fundamentado en lo hasta aquí dicho, solicitamos a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes dése segundo debate al Proyecto de ley número 155 de 2001 Cámara, “por la cual se establece la edad de retiro forzoso para los servidores públicos y se señalan unas excepciones”.

De los honorables Representantes,

*Luis Javier Castaño Ochoa*, Representante a la Cámara departamento de Antioquia; *María Jasbleydi Nemocón Yazo*, Representante a la Cámara departamento del Tolima.

### TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 155 DE 2001 CAMARA

*por la cual se establece la edad de retiro forzoso para los servidores públicos y se señalan unas excepciones.*

El Congreso de Colombia

### DECRETA:

Artículo 1°. La edad de sesenta y cinco (65) años constituye impedimento para desempeñarse como servidor público, salvo para los cargos de elección popular, así como para los siguientes cargos: Ministro del Despacho, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Presidente, Gerente o Director de unidad administrativa especial, establecimiento Público, empresa Industrial y comercial del Estado, sociedad pública, sociedad de economía mixta, empresa social del Estado, Corporación Autónoma Regional y empresa oficial de servicios públicos, Consejero o Alto Comisionado del Presidente de la República, Director de programa presidencial, así como secretario privado de los despachos de los funcionarios mencionados; Director de Administración Judicial, Magistrado de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo; Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil, miembro del Consejo Nacional Electoral, Contador General de la Nación, Contralor departamental, distrital o municipal, personero distrital o municipal; Rector, Vicerrector, Decano o profesor de universidad pública o de institución de educación superior; miembro de misión diplomática y consular no comprendida en la respectiva carrera,

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias”.

*Luis Javier Castaño Ochoa, María Jasbleydi Nemocón Yazo*, Representantes a la Cámara.

## TEXTOS DEFINITIVOS

### TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 151 DE 2001 CAMARA

**Aprobado en segundo debate en primera vuelta en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día miércoles 16 de mayo de 2001, por medio de la cual se modifica el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia.**

“El Congreso de Colombia,  
DECRETA”

Artículo 1°. El Artículo 250 de la Constitución Nacional quedará así:

**Artículo 250.** Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante el juez competente. Se exceptúan los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Para tal efecto la Fiscalía General de la Nación deberá:

1. Asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, solicitando ante el juez competente la adopción de una medida de aseguramiento.
2. Solicitar ante el juez competente, cuando exista prueba necesaria para ello, la apertura de un juicio público y oral.
3. Requerir ante el juez competente la preclusión de las investigaciones conforme a la ley, cuando no hubiere mérito para acusar. Se aplicará el principio de oportunidad con sujeción estricta a la ley y previo control judicial.

4. Requerir ante el juez competente las medidas necesarias para hacer efectivo el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito.

5. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

6. Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso.

7. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

La Fiscalía General de la Nación está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado, y a respetar sus derechos fundamentales y las garantías procesales que le asisten.

**Parágrafo Transitorio Primero:** La ley establecerá, por un término de diez (10) años prorrogables por una vez, los delitos en los cuales la Fiscalía mantendrá las funciones de dictar medidas de aseguramiento y las medidas necesarias para hacer efectivo el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito, para lo cual el Congreso de la República cuenta con un lapso de nueve (9) meses contados a partir de la expedición del presente Acto Legislativo.

Si no lo hace el Congreso de la República en el plazo concedido, se autoriza al Presidente de la República hacerlo mediante decreto con fuerza de ley en los tres (3) meses siguientes.

Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por una sola vez, para que expida un nuevo Código de Procedimiento Penal el cual desarrollará en forma gradual el modelo de tendencia acusatoria, de manera que se garantice la plena vigencia de sus disposiciones atendiendo las diferentes circunstancias.

Para estos efectos se conformará una Comisión Redactora integrada por el Ministro de Justicia y del Derecho, quien la presidirá, dos (2) Senadores de la República, dos (2) Representantes a la Cámara, un (1) Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, un (1) Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la Nación o su delegado, el Procurador General de la Nación o su delegado, el Defensor del Pueblo o su delegado, el Director de la Policía Nacional o su delegado, un (1) representante de la Asociación Colombiana de Universidades, un (1) representante de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y un (1) representante de la Corporación Excelencia en la Justicia.

El Presidente de la República expedirá un decreto conformando la Comisión Redactora, en el cual indicará sus objetivos y reglas de funcionamiento, elaboración, registro y divulgación de actas de discusión; término y periodicidad de sesiones; forma de participación de otras personas y estamentos interesados en que se conozcan sus opiniones acerca de la filosofía o estructura del nuevo régimen procesal penal; capacitación de los funcionarios judiciales sobre el sistema acusatorio; gradualidad de adecuación técnica de las salas de audiencias públicas para el registro de la práctica de pruebas e intervenciones orales; determinación de la fecha improrrogable de presentación del texto definitivo del nuevo Código de Procedimiento Penal, cuya sanción no podrá exceder del mismo término indicado en el inciso 1° del presente párrafo transitorio.

*Parágrafo Transitorio Segundo.* Las providencias expedidas por la Fiscalía General de la Nación con anterioridad, no podrán ser demandadas argumentando el cambio en el régimen constitucional.

Artículo 2°. Este Acto Legislativo entrará en vigencia de manera simultánea con las leyes establecidas en el Parágrafo Transitorio Primero.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., miércoles 16 de mayo de 2001.

En Sesión Plenaria de la fecha fue aprobado en segundo debate en primera vuelta el texto definitivo del Proyecto de Acto Legislativo No. 151 de 2001 Cámara "por medio de la cual se modifica el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia".

Lo anterior, es con el fin de que el citado proyecto de acto legislativo siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

*Antonio Navarro Wolff, Luis Fernando Velasco Chaves, Tarquino Pacheco Camargo, Jesús Ignacio García Valencia, Roberto Camacho W., Germán Navas Talero, William Vélez Mesa,*

Ponentes.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

\*\*\*

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NUMERO 160 DE 2001 CAMARA**

**Aprobado en segundo debate en primera vuelta en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día miércoles 16 de mayo de 2001, por el cual se reforman los artículos 365, 367 y 370 de la Constitución Nacional y se adiciona un artículo transitorio.**

El Congreso de Colombia,  
DECRETA":

Artículo 1°. El artículo 365 de la Constitución Nacional quedará así:

**Artículo 365.** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.* Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios, con participación ciudadana. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos,

deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 2°. El artículo 367 de la Constitución Nacional quedará así:

**Artículo 367.** La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad, redistribución de ingreso y prevalencia del interés público. La expansión de los servicios públicos domiciliarios no será un factor constitutivo de los costos de referencia en la fijación de las tarifas. Cuando así suceda, se aplicarán los mecanismos de compensación de los usuarios que determine la ley.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes, para fijar las tarifas a las cuales deberá determinárseles un valor máximo de modo tal que siempre se preserve el interés público.

Artículo 3°. El artículo 370 de la Constitución Nacional quedará así:

**Artículo 370.** Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración, regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de su publicación.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., miércoles 16 de mayo de 2001.

En Sesión Plenaria de la fecha fue aprobado en segundo debate en primera vuelta el texto definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 160 de 2001 Cámara "por el cual se reforman los artículos 365, 367 y 370 de la Constitución Nacional y se adiciona un artículo transitorio".

Lo anterior, es con el fin de que el citado proyecto de acto legislativo siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Ponentes,

*Francisco Canossa Guerrero, Eduardo Enríquez Maya, Antonio José Navarro Wolff, Germán Navas Talero, William Darío Sichachá Gutiérrez, William Vélez Mesa.*

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 244 - Jueves 24 de mayo de 2001	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 223 de 2000 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta años de actividades académicas de la Universidad Tecnológica de Pereira, y se autorizan unas inversiones .....	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 194 de 2001 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a garantizar la atención en salud de la población vinculada al Sistema General de Seguridad y la atención de las patologías no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, POS, del régimen subsidiado .....	3
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 30 de 2000 Senado, 135 de 2001 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares", adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y seis .....	4
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 036 de 2000 Senado, 141 de 2001 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones y su Protocolo", hechos en Cartagena de Indias, el 22 de enero de 2000 y "Sus canjes de notas aclaratorias" de 22 de enero de 2000 y de 9 y 30 de marzo de 2000 .....	4
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 155 de 2001 Cámara, por la cual se establece la edad de retiro forzoso para los servidores públicos y se señalan unas excepciones .....	6
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo al Proyecto de Acto legislativo número 151 de 2001 Cámara, aprobado en segundo debate en primera vuelta en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día miércoles 16 de mayo de 2001, por medio de la cual se modifica el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia .....	7
Texto definitivo al Proyecto de Acto legislativo número 160 de 2001 Cámara, aprobado en segundo debate en primera vuelta en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día miércoles 16 de mayo de 2001, por el cual se reforman los artículos 365, 367 y 370 de la Constitución Nacional y se adiciona un artículo transitorio .....	8